

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada y emplazada compareciera al proceso, sin que se hubiere hecho presente persona alguna. Sírvase proveer.
Marzo 13 de 2024



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: DIVISORIO – VENTA DEL BIEN COMUN
CARLOS MARIO LONDOÑO VARGAS
Vs.
OLGA LUZ VELASQUEZ RIOS y Otros
RADICACIÓN No. 2023-00073-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que los emplazados, HEREDEROS INDETERMINADOS de SATURIA LEMUS GIL y CARLOS LEMUS GIL, parte demandada en el presente proceso, compareciera al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se tendrá surtido su emplazamiento, el cual fuere ordenado por auto del 06/09/2023 y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que la represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto.

Por lo señalado, se designará curador ad-litem para la parte emplazada, a quien se le notificará legalmente esta designación y deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE surtido el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de SATURIA LEMUS GIL y CARLOS LEMUS GIL**, parte demandada en el presente proceso, ordenado por auto del 06/09/2023.

TERCERO: NÓMBRESE como **CURADOR AD-LITEM** de los emplazados, al abogado **KEVIN FERNANDO REBELLON GAVIRIA**, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º de la ley 2213 de 2022, en debida forma el presente nombramiento a la atrás mencionada, a través del correo electrónico rebellonabogado@gmail.com haciéndole saber que el cargo es de forzosa

aceptación, y que, en caso de no aceptar el nombramiento, **DEBERA** aportar las certificaciones correspondientes e indicar el estado actual de los respectivos procesos. **REMITASELE** el link del expediente digital que contiene la demanda, auto admisorio, anexos para su traslado y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025c1e73e9010baf37b0f8b4c0c673a53b0f34a704290cde8041d359d00cf5ee**

Documento generado en 14/03/2024 08:23:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>